

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO No. 110013103027**20210011200**

Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que el demandado REINALDO RIAÑO GARZÓN se encuentra debidamente notificado como se observa en la documental obrante en el consecutivo 07, acorde al Art 8 y el parágrafo del art 9 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del traslado de rigor permaneció silente.

De otro lado, revisada la petición de reforma de la demanda obrante en consecutivo 08 del dossier digital, ha de decirse que dicha solicitud fue presentada dentro del término legalmente exigido, y versa sobre aspectos frente a los cuales es posible presentar reforma de la demanda, acorde a los lineamientos del Art. 93 del CGP. No obstante, se evidencia que lo impetrado por el apoderado judicial de la demandante es que se libre mandamiento de pago respecto de las obligaciones contenidas en el Pagaré No.4010880031855377, título valor que no fue adosado con dicha petición, circunstancia que impide dar trámite a la reforma deprecada.

Por lo anterior, se **INADMITE** la reforma y deberá el memorialista subsanarla allegando la documental echada de menos, es decir, el título valor que se pretende ejecutar, ello dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE (2)
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

nprl

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **3e2747ea2538c31f20a648b7a23d9240af9e341cb8da0dee4ca77a552160ec90**

Documento generado en 09/12/2021 05:43:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>